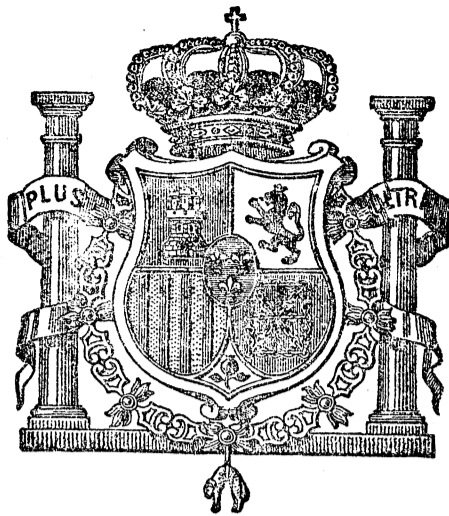


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa, de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que el día 1.º de Julio último D. Félix Viñes Guijas, arrendatario del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, giró una visita a todos los establecimientos de dicho pueblo en que se expenden materias sujetas al pago del referido impuesto, y entre aquellos a la casa del estancadero D. José Soto, por vender, además de los efectos estancados, fósforos de cerillas en cajas de ciento ó más de ciento:

Que por parte del referido Soto hubo resistencia á que la visita se llevara á efecto, y 16 dias despues acudió al Juzgado de primera instancia de Baltanás ejercitando contra el referido arrendatario la accion criminal por allanamiento de morada, en virtud de la cual comenzó á instruirse la correspondiente causa:

Que en 19 de Octubre siguiente acudió D. Félix Viñes al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado; cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, así lo hizo, fundado en que los procedimientos referentes á la cobranza de contribucion y rentas públicas son meramente administrativas: que está autorizada la inspeccion de los establecimientos en que se expenden especies de consumos consignadas en la tarifa general para el impuesto de los mismos, y en la cual se hallan comprendidas las cajas de cerillas de ciento ó más de ciento: que al practicar D. Félix Viñes la visita de reconocimiento de la casa de D. José Soto, ejecutó un acto lícito obrando como representante de la Hacienda, siendo por tanto la causa criminal instruida atentatoria á las leyes administrativas, bajo cuya proteccion y amparo ejercia aquel sus funciones; y por último, que de haberse extralimitado en esta, á la Administracion, y no á los Tribunales de justicia, correspondia el conocimiento del hecho; y citaba el Gobernador, en corroboracion de su razonamiento, los artículos 1.º y 9.º de la ley provincial de Contabilidad y Administracion de Hacienda pública; 157 y 159 de la instruccion de 24 de Julio de 1870; 286 de la ley orgánica del Poder judicial, y 53, 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion fundado en que en el procedimiento intentado no se trata de contrariar disposicion alguna de la Administracion ni coartar la exaccion del impuesto, y menos aun de inmiscuirse el Juzgado en el modo y forma en que se ha de llevar á efecto: que aparte de no estar justificado que José Soto vendiese cerillas el dia que su casa fué registrada, el Félix Viñes no podia reconocerla desde el momento en que su dueño opuso resistencia, habiendo debido limi-

tarse á adoptar las oportunas medidas de vigilancia hasta obtener la licencia que es necesaria en casos tales para proceder al registro:

Que el no haberlo verificado así le ha hecho incurrir en el delito de allanamiento de morada por no haber observado las formalidades prescritas en el art. 6.º de la Constitucion; no haberse concretado al local del estanco, único en que podia hacerse la venta de los fósforos, ni limitado tan sólo á la busca de estos, siendo el referido delito independiente de la cobranza del impuesto, y por tanto del exclusivo conocimiento de la jurisdiccion ordinaria:

Que así como para la comprobacion administrativa de la contribucion industrial se dispone por el art. 104 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 que, tan pronto como conste la negativa del industrial á conceder permiso para el reconocimiento, impetire el agente ó Delegado del Gobierno la autorizacion del Juez municipal para entrar en el establecimiento de que se trata, la misma por analogía debe pedirse al tratar de la contribucion de consumos, toda vez que no es esta más preferente ni atendible que aquella; y por último, que entre las especies que se relacionan en el arriendo del pueblo de Herrera de Valdecañas no figuran las que han sido objeto de las pesquisas de Félix Viñes, lo cual cabe perfectamente, dada la facultad que los Ayuntamientos tienen de aminorar el gravámen de algunos artículos y aun de eliminarlos del impuesto; y citaba en apoyo de lo expuesto los artículos 161 y 175 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, 504 del Código penal, 6.º de la Constitucion, 21, 25 y 29 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal y 104 del reglamento de 25 de Marzo de 1870:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 6.º de la Constitucion de la Monarquía, que establece que nadie podrá entrar en el domicilio de un español sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma previstos en las leyes:

Visto el art. 161 del reglamento de 24 de Julio de 1876 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, que dispone que para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exija mandato judicial se solicitará este previamente, y mientras se obtuviere se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que en el hecho en cuestion no aparece que Félix Viñes impetrara en forma el auxilio y autorizacion de la Autoridad competente para entrar en la casa de José Soto á practicar el reconocimiento de que queda hecho mérito:

Considerando que el referido acto puede constituir un delito, cuya definicion y penalidad corresponde á los Tribunales ordinarios:

Considerando que en el presente caso no existe cuestion previa alguna que resolver y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, ni el castigo del hecho de que se trata está reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, únicos casos en que podria suscitarse el presente conflicto;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension del Ayuntamiento de Setados, decretada por V. S., con fecha 6 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del pasado mes de Abril, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra.

Las causas en que se ha fundado dicha resolucion han sido las siguientes: que tiene pendientes de contestacion los reparos puestos á las cuentas municipales de los años de 1862 á 63 y siguientes hasta el de 1867 á 68: que no ha rendido aun los pertenecientes al año de 1870 á 71, y sucesivamente hasta el ejercicio de 1879 á 80, que segun oficio del Alcalde se hallan formalizándose; y por último, que á pesar de haberse reclamado el presupuesto adicional del año de 1879 á 80 y el ordinario que ha de regir en el de 1880 á 81, no ha cumplido este servicio.

Considerando que, por lo que respecta á falta de rendicion de cuentas de los años de 1862 á 1879, no es imputable al Ayuntamiento actual:

Considerando que si bien es cierto que no ha rendido las de 1879 á 80, no consta que le hayan sido reclamadas, ni que por tal motivo se le haya dirigido amonestaciones y apercibimientos:

Considerando, por último, que los demás cargos que se hacen á la corporacion no constituyen causa grave para que en su vista pueda decretarse la suspension;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y alzar en su consecuencia la suspension decretada, imponiéndose al Ayuntamiento la multa correspondiente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Pedroñeras, con fecha 10 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pedroñeras, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca. Nombrado un Delegado á consecuencia de cierta exposicion en que se denunciaban varios abusos, se constituyó en el pueblo, resultando de su visita que el Ayuntamiento no tomó acuerdo para el nombramiento de la Junta que habia de formar el padron

en 1875: que no se anunció al público que se iba á practicar tal operacion, ni se extendieron las listas necesarias al objeto, ni se remitieron al Gobierno de la provincia: que no se ha rectificado anualmente aquel documento: que no se han entregado á los vecinos las correspondientes hojas impresas: que en los presupuestos municipales falta la liquidacion que ha debido practicarse al terminar el semestre de ampliacion: que no se han extendido actas de los arcos trimestrales: que tampoco existen acuerdos haciendo la distribucion mensual de fondos: que el Síndico es Interventor: que no existe arca de tres llaves: que no se ha formado el presupuesto municipal de 1880-81: que la existencia que segun el Depositario aparecia se ha aplicado hasta el año de 1877 á 78 á pagar descubiertos de otros años, y las cuentas municipales posteriores no se han fijado: que no consta en arcos el ingreso de cantidad alguna procedente de intereses de la misma que corresponden al pueblo ni que acredite la compensacion que suponen hecha con la contribucion de consumos: que se han enajenado varias carpetas sin que haya tomado acuerdo la Junta municipal: que no se ha practicado liquidacion con el recaudador del Banco desde el año 1869 al de 1881, adeudándose al Municipio por el 4 por 100 de recargo 11.201 pesetas: que en cambio se halla retrasado el pago del contingente provincial: que hace años que no se forman los amillaramientos ni sus apéndices, y sólo existe un acuerdo sin autorizar por nadie: que no se han constituido con la tramitacion correspondiente la Junta municipal ni la de consumos, cereales y sal: que habiéndose vendido algunos granos procedentes del Pósito en 1871, no consta que los postores satisficieran el precio de la subasta: que no existen actas de arqueo ni de intervencion de obligaciones en dicho establecimiento: que una lámina que se cree pertenece al Pósito, importante próximamente 12.500 pesetas, no se sabe á punto fijo dónde se encuentra, creyéndose que la tenga el apoderado en Madrid.

El Gobernador, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha faltado á la ley en lo relativo al empadronamiento de los vecinos, y ha privado á los interesados del uso de su derecho: que en las cuentas municipales presentadas aparece una lamentable confusion de atribuciones: que no se justifica la distribucion de los sobrantes de las cuentas de 1876 á 1879: que no se ha practicado liquidacion de las láminas que poseia el Ayuntamiento, ni se ha justificado la diferencia en el precio de la venta de las carpetas efectuada en una misma época, y el abandono en que se halla el Pósito municipal, suspendió al Alcalde, Tenientes y demás Concejales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirseles, y nombró un Ayuntamiento interino. El suspenso acude enalzada exponiendo en cuanto al empadronamiento que la responsabilidad seria de Ayuntamientos anteriores: que nunca ha existido arca de tres llaves: que el producto de las carpetas ingresó en las arcas municipales; y por último, que no son responsables de las faltas que otros cometieran respecto al Pósito.

Niegan además que varios de los nombrados interinamente y el Delegado tengan condiciones legales.

Si bien es cierto que de algunas de las faltas que se imputan al Ayuntamiento suspenso son responsables los anteriores, en cambio otras, como la no rectificacion anual del padron, el no haberse formado oportunamente el presupuesto municipal de 1880 á 1881, la falta de justificantes en cuanto al ingreso del producto de las láminas ó su compensacion con los consumos, el no haberse liquidado la cantidad respetable que por el 4 por 100 sobre la contribucion corresponde á los fondos municipales, el no formarse los amillaramientos y la mala administracion del Pósito, son causas de tal importancia, que deben estimarse graves y que, con arreglo al art. 180 de la ley municipal y las Reales órdenes posteriores que han venido interpretando su sentido, dan lugar á la responsabilidad del Ayuntamiento, y origen legal á su suspension.

En cuanto á la protesta que se hace respecto de las condiciones de las personas que han constituido el Ayuntamiento nombrado por el Gobernador, como ni se acompaña justificante alguno y no se reclama informe sobre este punto, no tiene la Seccion para qué ocuparse de él.

En resumen: la Seccion opina que debe aprobarse la providencia del Gobernador de Cuenca suspendiendo al Ayuntamiento de Pedroñeras.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en cada una de las Facultades de Medicina de Valencia y Valladolid la cátedra de Fisiología humana, la primera por fallecimiento de Don José Ortola, y la segunda por jubilacion de D. José Armenter; y correspondiendo la provision de dichas cátedras al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncien conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Direccion de Hidrografia.

## AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Número 44.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO.

## Canal de Suez.

BOYA ILUMINADA DE PUERTO SAID. (N. t. M., núm. 64. Londres 1881.) Segun anuncio del Gobierno egipcio, á la entrada de Puerto Said se ha colocado por via de experimento una boya, en la que desde el 11 de Mayo de 1881 se enciende una luz de gas roja, que se continuará encendiendo durante 50 dias, ó sea hasta el 30 de Junio de 1881.

Dicha boya (del sistema de Pintsch) se halla fondeada en el hectómetro 31, á corta distancia de la extremidad de la escollera occidental, en la enfilacion del faro flotante exterior occidental con el primero de la línea occidental de faros flotantes que tienen luz roja; por tanto es una luz más en la línea de rojas.

Cartas números 364 y plano 679 A de la seccion III.

## OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

## Costa S. de Irlanda.

LUZ DE WATERFORD. (N. t. M., núm. 51. Londres 1881.) Segun anuncio de la Comision de alumbrado de las costas de Irlanda, en una torre recién construida en Cove, orilla meridional del rio Suir, como á 1'3 milla más abajo del puente de Waterford, se enciende á 7'3 metros sobre el nivel de la pleamar una luz que desde Waterford aparece roja, y desde rio abajo se presenta verde, si se exceptúa en un sector blanco al SO. respectivamente de la línea que pasa por la casa del New Boat Club (situada á unos 732 metros más arriba de la luz, en la misma orilla), y por el muelle de Giles (en la orilla septentrional del rio, enfrente de la casa de Snowhaven).

Al entrar, cuando se llega por el través de dicha luz, se ve como cambia de verde á roja.

La torre, que es de cemento, se halla fundada sobre peña viva, en la misma orilla del rio.

Cartas números 492 y 243 de la seccion I; y 54 de la II.

## CANAL DE LA MANCHA.

## Costa de Francia.

LUZ DE LA ESCOLLERA MERIDIONAL DEL HAVRE. (A. H., número 43/251. Paris 1881.) Mientras duren las obras de reconstruccion de la escollera meridional ó oriental del puerto del Havre, la luz fija roja que marca esta escollera se ha colocado provisionalmente en el pequeño terraplen situado en la extremidad occidental del rompe-olas meridional, como á 56 metros al N. 70° E. del sitio que dicha luz ocupaba en un principio.

Cartas números 192 y 243 de la seccion I; y 247 y 558 de la II.

## MAR DEL NORTE.

## Costa de Holanda.

LUZ DE AMELAND. (B. a. Z., núm. 16/370. La Haya 1881.) La nueva luz giratoria de Ameland, que debe encenderse en Mayo de 1881, dará de medio en medio minuto tres destellos blancos en rápida sucesion, seguidos por un eclipse.

Cartas números 492, 243 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

## OCÉANO ÍNDICO.

## Costa O. del Indostan.

LUZ DE TELICHERRY. (N. t. M., núm. 11. Calcuta 1881.) La luz de Telicheri (Tellycherry) se encenderá desde ahora en adelante en el alto de una torre situada cerca del asta

de bandera, y á una elevacion de 21'3 sobre el nivel del mar.

Cartas números 396 de la seccion I; y 570 de la IV.

## Costa SE. del Indostan.

LUZ DE PAUMBEN. (N. t. M., núm. 11. Calcuta 1881.) A consecuencia de ciertas modificaciones hechas en el faro del paso de Paumben, golfo de Manar, desde el 10 de Abril de 1881 no se avista su luz á más de siete millas de distancia.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 572 de la IV.

## Costa SO. de Sumatra.

LUZ DE PISANG. (B. a. Z., núm. 17/397. La Haya 1881.) En lo más alto de la isla Pisang, bahía Kroe, costa SO. de Sumatra, se ha encendido una luz ordinaria.

Carta números 456 y 596 de la seccion I; y 488 de la V.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 1537 del señalamiento de intereses de los semestres segundo de 1874 y primero de 1875, correspondientes al depósito núm. 14.401 de entrada y 3.562 de registro, perteneciente al Ayuntamiento de la Horra, provincia de Burgos, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 29 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra. X—4775

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

## Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 23 de Mayo último de Real orden comunicada lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres, en despacho núm. 354 de 18 del mes actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de acusar recibo del despacho de V. E., número 181, fecha 9 del corriente, y manifestarle en su contestacion que las noticias que por él se me pedian fueron anticipadas en el despacho de esta Legacion, núm. 331, fecha del mismo dia 7 de este mes, de las que resultan ser fundados los temores manifestados á V. E. por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los informes adquiridos por el Gobierno inglés, y recogidos por el Agente especial que envió á España, han confirmado las noticias que ya tenia este Gobierno, y el resultado ha sido el que hice prever en mi citado despacho; esto es, la resolucion de prohibir el desembarco de ganado procedente de España fuera de los puntos donde existen mataderos especialmente establecidos para las reses importadas.

Dicha resolucion, que me fué comunicada anoche por la adjunta orden en Consejo, deberá empezar á regir desde el 19 de Junio próximo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á la Real orden de 7 del corriente; habiéndose remitido el impreso á que se refiere el anterior traslado al Ministerio de Fomento.»

Lo que traslado á V. S. para que ordene dar á la preinserta disposicion la mayor publicidad posible, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia y en otros diarios, si los hubiese en la misma, á fin de que no sufran perjuicio alguno los intereses de aquellos que se dedican al comercio pecuario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1881.—EL Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Direccion general de Administracion y Fomento.

## Negociado de Industria.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 2 de Mayo último, concedió Real cédula de privilegio por cinco años á D. José Bedoya y García para un escarapate de su invencion.

Lo que se anuncia en la GACETA en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Junio de 1881.—El Director general, Adolfo Merelles.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Almería.

## Seccion de Fomento.—Montes.

D. Miguel Rosselló, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que el dia 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en este Gobierno y en la Alcaldía de la villa de Dalías la cuarta y última subasta doble y simultánea para la enajenacion de los espartos de los montes públicos de dicha villa en las mismas condiciones y formalidades con que se verificaron las anteriores, bajo el tipo de tasacion de 8.577 pesetas por cada uno de los tres años por que se subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.











NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Mayo de 1881.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PESETAS. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas. X—4772

Compañía del Ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Balance del año 1880 aprobado por la junta general celebrada el día 30 de Mayo de 1881, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades, fecha 19 de Abril de 1869.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PESETAS. Rows include Gastos de establecimiento, Existencia de material de repuesto, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—V. B.—El Administrador-gerente, Manuel Gomez.—El Secretario-Contador, Aurelio Rico. X—4774

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Junio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Día 1.º

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Calificación oficial del día 2 de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 1.º, DIA 2.º. Rows include Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'35. París, á 8 dias vista, fr., 5'05.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, etc.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 152.—Corderos, 660.—Ferreas, 61.—TOTAL, 873.

Su peso en kilogramos..... 35.676.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cóns., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cóns. Rows include Toledo, Segovia, Correo, etc.

Madrid 2 de Junio de 1881.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona, Granada, Logroño, San Sebastian, Segovia y Teruel.

Forman parte de este número los pliegos 21 de la Sala segunda y 9 de la Sala tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Isaac, Monje; Santa Clotilde, Reina, y Santa Paula, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 2.º par.—El desafío de Juan Rana.—El Alcalde de Zalamea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—A beneficio de D. Juan Bueno.—A tontas y á locas.—Lo de siempre.—La moza de temple (cancion española).—¡Ruiz!—Salon—Eslava.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Cosas del día.—El memorialista.—La cancion de la Lola.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—El frac nuevo.—Lcs macarenas.—La salsa de Aniceta.—La flor del Perchel.—A la pradera!—Gimnasia por la familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Aladino ó la lámpara maravillosa.—El hombre serpiente.—La familia Castagna.—Intermedios por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puerta del sol.